

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Septiembre último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar, a propuesta del Fiscal Superior de Tasas, el reglamento provisional para aplicación de la referida ley, que se publica a continuación.

Madrid 11 de Octubre de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940

CAPÍTULO PRIMERO

De la Fiscalía Superior

Artículo 1.º El Fiscal Superior de Tasas dependerá directamente de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º El expresado cargo tendrá en su función y cometido la categoría, honores y autoridad de Jefe Superior de Administración civil. Despachará directamente con el Subsecretario de la Presidencia aquellos asuntos cuyo despacho pueda especialmente interesar o se deduzcan de los preceptos de la ley y todos aquellos de los que pueda derivarse la publicación de alguna orden ministerial.

Art. 3.º Serán atribuciones del Fiscal Superior las siguientes:

a) Ostentar la representación del organismo en todas sus funciones y actuaciones.

b) Por delegación de la Presidencia, tendrá facultades para dirigirse directamente a los de-

más organismos del Estado y requerir de ellos la prestación de auxilios necesarios.

c) Nombrará libremente el personal auxiliar de la Fiscalía Superior y aprobará o modificará las propuestas del personal que le sean formuladas por las Fiscalías provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley del 25 de Agosto de 1939.

d) Tendrá plena facultad para corregir y sancionar disciplinariamente las faltas administrativas con arreglo a las instrucciones de régimen interior que al efecto circule la Fiscalía Superior, y, en su defecto, conforme al reglamento de Septiembre de 1918, pudiendo, sin embargo, decretar cesantías por conveniencias del servicio, sin previa formación de expediente.

e) Corresponderá a su autoridad proponer a la Presidencia del Gobierno las correcciones que estime oportuno y precisas a los Fiscales provinciales.

f) Ejercerá las funciones de Ordenador general de pagos y formulará los proyectos de presupuestos que someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.º La Fiscalía Superior de Tasas será el organismo superior para la represión de los delitos y faltas que se cometan contra la ley de Tasas y demás infracciones en materia de abastecimientos.

En íntima colaboración con la Comisaría general de Abastecimientos, adoptarán, de común acuerdo ambos organismos, cuantas medidas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la ley de 30 de Septiembre de 1940.

Para el cumplimiento de los fines de esta ley, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, así como

la Fiscalía Superior y las provinciales de Tasas, se prestarán mutuamente la colaboración y ayuda precisa.

Art. 5.º El Fiscal Superior de Tasas resolverá, sin ulterior recurso, los que se entablen por los sancionados por decisiones de los Gobernadores civiles y Fiscales provinciales en materia de fraude o vulneración de la ley de Tasas.

CAPITULO II

Organización de la Fiscalía Superior

Art. 6.º La Fiscalía Superior constará de los servicios que a continuación se detallan, teniendo adscrito el personal que se fija en las plantillas aprobadas por la Presidencia del Gobierno.

- a) Secretaría general.
- b) Asesoría técnica.
- c) Sección de Justicia.
- d) Sección de Información.
- e) Intervención delegada.
- f) Sección de Contabilidad.
- g) Negociado de Personal.
- h) Negociado de Registro y Archivo de documentos.

Art. 7.º El Secretario general estará considerado como el segundo Jefe, en dependencia inmediata del Fiscal Superior. Tendrá la firma delegada que éste determine y sustituirá a aquél en sus ausencias; llevará el despacho de asuntos de personal y contabilidad, dando cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de los despachos correspondientes a estas oficinas. También dependerá directamente del Secretario general, con independencia de la misión que a cada uno le sea asignada, el personal de la Fiscalía, quien deberá dirigir por su conducto cuantas solicitudes tuviera precisión de hacer al Fiscal Superior.

Por delegación del Fiscal Superior firmará cuantas órdenes e instrucciones sean precisas para el servicio y régimen interior de la Fiscalía.

Art. 8.º El Asesor técnico llevará el despacho de asuntos de Información y Justicia, previa cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de lo despachado en las oficinas correspondientes. Las órdenes e instrucciones para mejor despacho de asuntos por las aludidas Secciones, serán firmados por delegación del Fiscal Superior, por el Asesor técnico.

Art. 9.º La Sección de Justicia tendrá a su cargo el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a denuncias, propuestas de sanciones, examen de recursos procedentes e informes.

En cuanto a las denuncias, la Sección de Justicia estudiará aquellas que se formulen directamente ante el Fiscal Superior de Tasas y propondrá las que han de ser materia de la competen-

cia de éste y las que por su cuantía, lugar de comisión de los hechos o menor trascendencia, estime corresponda a las Fiscalías provinciales.

En el primer caso, el Fiscal Superior ordenará la tramitación del asunto o su archivo, y en el segundo caso, la denuncia será remitida al Fiscal provincial competente con la orden de proceder.

En cuanto a los recursos, la Sección de Justicia emitirá el informe en todos aquéllos que se tramiten, bien contra decisiones de las Fiscalías provinciales o Gobernadores civiles, bien en los interpuestos contra las resoluciones de la Fiscalía Superior, en la forma que dispone el artículo 20 de la ley y capítulo sexto de este reglamento.

En estos informes hará constar si se han seguido los trámites ordenados y si procede o no la revocación de la sanción recurrida.

Al Jefe de la Sección de Justicia le corresponde formular propuesta de instrucciones o circulares que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Justicia de las Fiscalías provinciales.

Art. 10.º La Sección de Información tiene el cometido, bajo la dirección del Asesor técnico, de tener al día los elementos de juicio en que el Fiscal Superior ha de basar su resolución en su función sancionadora. Llevará al día el fichero de artículos, precios de tasas y sus variaciones, legislación de abastos, órdenes generales y particulares de los órganos de abastecimientos, legislación general del Estado concomitante, y en general, cuantos datos puedan ser precisos para el mejor conocimiento de las infracciones que puedan cometerse.

Art. 11.º En la Fiscalía Superior existirá un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda para desarrollar su cometido de Interventor delegado.

Art. 12.º La Sección de Contabilidad estará a cargo de un Jefe de Sección, dependiendo de éste el Cajero habilitado.

Su misión será ordenar y llevar la contabilidad general de la Fiscalía Superior de Tasas, proponiendo las normas que los encargados de igual cometido en las Fiscalías provinciales deberán seguir y cuyas instrucciones les serán comunicadas por órdenes circulares.

Debiéndose sufragar los gastos que ocasione este servicio con cargo al fondo de multas, deberá en la Fiscalía Superior llevarse la distribución general de estos fondos, tomando como base los datos recibidos de las Fiscalías provinciales, teniendo en cuenta que del 50 por 100 de lo recaudado con arreglo a la ley, ha de quedar el 40 por 100 en poder del denunciante y el 10 por 100 a disposición del Gobernador civil de la provincia,

para los fondos de protección benéfico-social de la misma, y que del 50 por 100 restante, un 25 por 100 ha de entregarse a la Comisaría general de Abastecimientos para sus propias atenciones, destinándose el resto a satisfacer los gastos que el servicio de Fiscalía ocasione, ingresando el sobrante, así como el remanente que pudiera quedar del 25 por 100 que se entrega a la Comisaría general de Abastecimientos, en la Hacienda.

La contabilidad en lo referente a nóminas y pagos se llevará de acuerdo con las normas seguidas en la contabilidad del Estado. En cuanto a las relaciones en materia contable de las Fiscalías provinciales, y demás entidades y organismos, con la Fiscalía Superior, será por el sistema de partida doble.

Corresponde al Cajero habilitado tener a su cargo la Caja y la habilitación de nóminas y material, obligándose a realizar arqueo mensual y en cuantas ocasiones lo requiera la Superioridad.

Los Contables de las respectivas Fiscalías provinciales actuarán al propio tiempo como Cajeros habilitados de sus Fiscalías, debiendo cada uno de ellos extender mensualmente la nómina de la plantilla del personal aprobada por la Superioridad, procediendo a su pago. A la Fiscalía Superior remitirá todos los días primeros de cada mes, una relación de pagos realizados durante el mes anterior, juntamente con sus comprobantes. A tal fin, los recibos de pagos hechos se pedirán por triplicado, enviando dos de éstos a la Fiscalía Superior acompañando la relación a que se hace referencia. Todas las facturas que se abonen estarán sujetas al descuento del 1'30 por 100 por pagos del Estado, de acuerdo con lo que señala la ley y asimismo la nómina del personal a los descuentos reglamentarios.

No podrá realizarse ningún pago sin la previa conformidad del Fiscal Superior o respectivos Fiscales provinciales, quienes estamparán su firma en las facturas presentadas. Dichos Fiscales podrán delegar esta facultad en los Secretarios.

Todas las Fiscalías provinciales abrirán una cuenta corriente en el Banco de España de su localidad. La extracción de fondos se realizará mediante la presentación de cheques firmados por el Fiscal, Secretario y Jefe de Contabilidad.

Art. 13. El Negociado de Personal tendrá a su cargo el despacho de asuntos que originen las incidencias del mismo con destino a las diversas Fiscalías, abriéndose un expediente para cada persona en el que constará, con las subdivisiones necesarias, desde su destino a su cese, todas las particularidades que interesen al servicio. En el día 1.º de cada mes remitirán las Fiscalías pro-

vinciales a la Superior, relación nominal del personal destinado en ellas con referencia del cometido que desempeñan y altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.

El Negociado de Registro y Archivo de documentos tendrá a su cargo la apertura de los pliegos llegados a la Fiscalía Superior, excepto los que tengan calificación de «reservado», que se entregarán sin abrir al Fiscal Superior. El Jefe del Negociado cuidará de indicar en forma visible número de orden y la oficina a que han de destinarse para ser despachados, datos que con la expresión de procedencia, fecha de llegada, indicación del registro de origen y sucinto extracto del asunto de que se trate, han de figurar en el libro de entrada que se llevará cuidadosamente.

Los documentos registrados serán enviados separadamente a cada oficina, debiendo el Jefe de la misma entregar al del Registro un recibo en el que conste simplemente los números del registro de los documentos recibidos, recibo que sirve de garantía al registro de haberlos entregado y marca a la oficina receptora la responsabilidad de su custodia. Estos recibos deberán hacerse en impresos por duplicado y por el Registro general quien, a la entrega de los documentos a que se refiere dejará uno en la oficina que corresponde, y retirará el otro con el recibo a que se hace mención.

Será asimismo misión y responsabilidad del Negociado, el cierre de la correspondencia de las diversas oficinas y su entrega a la estafeta.

El registro de salida se llevará en cada oficina mediante formación del oportuno índice de firma en que constará la fecha, número de orden, destinatario y extracto del contenido de la comunicación, índice que con los expedientes formados en cada caso quedarán archivados en la misma oficina.

[CAPITULO III

De las Fiscalías provinciales

Art. 14. Los Fiscales provinciales serán nombrados directamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior de Tasas.

Art. 15. Los Fiscales provinciales tendrán la consideración de autoridad en el ejercicio de su cargo.

Dependerán directamente del Fiscal Superior para todo cuanto se relacione con las funciones propias de su cometido, y ostentarán la representación de la Fiscalía Superior en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales de sus respectivas provincias.

No obstante la subordinación directa anterior de función, tendrá respecto al Gobernador civil

la natural dependencia, como representante del Poder-central en la provincia.

Art. 16. Correspondiendo plenamente a los Gobernadores civiles, como Delegados de la Comisaría general de Abastecimientos, toda autoridad en la función técnica en materia de abastos, ninguna acción tendrá respecto a ella la Fiscalía provincial, la cual, en su misión, sólo ha de atender a descargar a aquella autoridad del cuidado y atención que requiere la acción punitiva, que pasará a ser de su jurisdicción.

En estrecha cooperación con los Gobernadores civiles, darán cuenta a estas autoridades de las medidas adoptadas en el cumplimiento de su cometido y de las que reciban a tal fin de la Fiscalía Superior.

Asimismo solicitarán de aquéllos notificación de las que hayan dictado en materia de abastos, para velar por su cumplimiento y poder corregir las infracciones con arreglo a la ley.

(Se continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tituladas profesiones libres y los trabajos técnicos que tan importante papel desarrollan en la industria moderna, habían sido hasta ahora, totalmente olvidadas en las bases reguladoras de las actividades laborales; tratándose, con ello, de ahondar la división entre clases sociales y dejando a estas categorías superiores en la producción, entregadas al libre juego de la competencia en la que, desgraciadamente, no podría influir en todo su valor, la superior capacidad profesional.

El Estado español que, como declara el Fuero del Trabajo, concibe a la empresa como unidad donde se supeditan los valores materiales a los humanos, y dentro de la cual es necesario el mantenimiento de una jerarquía, no puede seguir aquella línea de conducta; y si bien ya en especiales reglamentos de trabajo ha incluido en sus normas la ordenación de las actividades del personal técnico o con títulos oficiales de categoría superior, es innegable que la diversidad de formas en que sus servicios se prestan, y no existir en muchas ocasiones, una relación permanente, hacen ineficaz en gran parte este aspecto, el sistema de atenderlos tan solo en cuanto a elementos constitutivos de una empresa, y necesario, por consiguiente, que su trabajo sea regulado también bajo el concepto general de la profesión, teniendo en cuenta las varias modalidades de aportación de sus servicios.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dependiente de este Ministerio se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el planteamiento de las condiciones laborales del trabajo no manual, así como la creación del organismo que de un modo permanente, aborde en su totalidad la elaboración y vigilancia de las disposiciones que a tal fin se dicten por el Ministerio competente, sobre trabajo intelectual en España.

2.º Constituirán la referida Comisión el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, un representante de cada una de las profesiones liberales de orden superior colegiadas, designado por los respectivos Colegios de Madrid y el Delegado Nacional del Sindicato de Profesiones liberales. Actuará como Secretario un Jefe de Servicio o Sección del Ministerio que posea título facultativo, designado libremente por la Presidencia de la Comisión.

3.º Los Colegios oficiales a que se refiere el apartado anterior, deberán remitir a la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo, en el más breve plazo posible, las propuestas de las personas que hayan de representarles en la Comisión.

4.º Por este Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento más exacto de la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 2 de Octubre de 1940. — BENJUMEA BURIN. — Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 3.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Transcurrido con exceso el plazo dentro del cual, por precepto reglamentario, debieron los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad, el tercer trimestre del ejercicio actual, de sus atenciones sanitarias y cuota de Instituto de Higiene, y siendo varios los que han dejado de efectuarlo retrasando el pago de los haberes a los respectivos titulares, los cuales tienen el carácter de preferentes entre los preferentes; se previene por la presente a las Corporaciones, que si dentro del plazo de ocho días no verifican el ingreso de sus descubiertos por el citado concepto, se procederá al apremio con arreglo a las normas reglamentarias y se exigirán sin tolerancia alguna las demás responsabilidades a que haya lugar.

Soria 14 de Octubre de 1940. — El Presidente,
Cacho.

1958

Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo.—Soria

A N U N C I O

Tercera relación de plazas vacantes para proveer por concurso de méritos entre ex Combatientes

RAZON SOCIAL	Cargo vacante	SUELDO O JORNAL			CONDICIONES QUE SE EXIGEN
		Día	Mes	Año	
Emilio Heras. — Fábrica aserrar madera..	Tres ayudantes de aserrador.	7	15	»	»
	Tres transportista de maderas	6	»	»	»
	Un cargador de madera.....	6	»	»	»
	Un carretero.....	6	»	»	»
	Siete peones	6	»	»	»
Evaristo Redondo y Sobrinos. — Comercio.	Un medio dependiente.....	»	250	»	»
Miguel Gómez. — Peluquería.....	Un oficial.....	6	»	»	»
Gonzalo Ruiz. — Automóviles	Un encargado surtidor gaso-	»	150	»	»
	lina.....	»	150	»	»
	Un cobrador.....	»	250	»	»
	Un ayudante mecánico	»	180	»	»
	Un idem de chofer.....	»	100	»	»
Compañía Arrendataria de Tabacos. — De-	Un Tenedor de libros.....	»	»	2.400	Título oficial de Contable. Especializado en empre-
positaria de Soria.....					sas y conocimiento del reglamento y circulares de la Compañía.

Para la presentación de solicitudes regirán los mismos plazos de veinte días hábiles a contar desde el siguiente día a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 11 de Octubre de 1940.—El Comandante-presidente, Francisco Hernando.

(Se continuará.)

1959



SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Septiembre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Agreda	Borobia	Bovina	37	»	37	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	1399	»	1399	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	316	»	316	»	»
Mal Rojo	Almazán	Bayubas de Arriba	Porcina	11	26	19	18	»
Idem	Burgo	Boós	Idem	13	»	7	»	6
Idem	Almazán	Andaluz	Idem	20	52	24	30	18
Idem	Idem	La Revilla	Idem	11	»	»	11	»
Idem	Idem	La Barbolla (agregado de La Revilla)	Idem	4	»	»	4	»
Idem	Idem	Fuentaldeza (agregado de La Revilla)	Idem	2	»	»	2	»
Idem	Agreda	Ciria	Idem	4	1	»	»	5
Idem	Almazán	Barca	Idem	»	25	2	23	»
Idem	Soria	Villaverde	Idem	16	»	14	2	»
Idem	Almazán	Valdealvillo (agregado de Rioseco)	Idem	»	11	»	11	»
Idem	Medinaceli	Velilla de Medina	Idem	»	26	18	2	6
Idem	Almazán	Centenera	Idem	»	44	20	16	8
Idem	Idem	Torreblacos	Idem	»	11	»	11	»
Idem	Idem	Calatañazor	Idem	»	4	»	1	3
Idem	Burgo	Noviales	Idem	»	5	4	1	»
Idem	Idem	Burgo de Osma	Idem	»	60	35	25	»
Idem	Almazán	Fuentalarbol	Idem	»	34	12	12	10
Idem	Idem	La Ventosa (agregado de Fuentalarbol)	Idem	»	19	4	8	7
Idem	Idem	Blacos	Idem	»	9	»	9	»
Idem	Idem	Nódalo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Osona (agregado de Fuentepinilla)	Idem	»	29	5	12	12
Idem	Idem	Matamala	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Idem	Brías	Idem	»	20	»	19	1
Idem	Idem	Almazán	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Idem	Covarrubias (agregado de Cobertelada)	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Idem	Matute (agregado de Matamala)	Idem	»	20	»	»	20
Idem	Idem	Santa María del Prado (agregado de Matamala)	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Soria	Carbonera	Idem	»	7	»	»	7

Soria 10 de Octubre de 1940.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1908

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor, en el expediente núm. 1.657 del Tribunal Regional y 170 de este Juzgado, contra Juan García Gutierrez, de 50 años de edad, viudo, agricultor y posadero, natural y ultimamente vecino de Iruecha y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado citarlo, llamarlo y emplazarlo por primera y única vez, para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso

no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado sito en la calle Caballeros, 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su derecho lo que crea conveniente y hacerle las prevenciones del artículo ya citado; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 14 de Octubre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1952

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Septiembre de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	1	45
Agreda.....	1	30
Aguilar de Montuenga	1	60
Alcozar.....	2	90
Alcubilla de Avellaneda.....	2	120
Alcubilla de las Peñas.....	4	240
Aldehuela de Periañez	1	75
Almazán.....	2	90
Almazul.....	1	30
Andaluz.....	1	60
Arancón.....	2	60
Arcos de Jalón.....	5	375
Atauta.....	1	30
Beratón.....	1	60
Berlanga de Duero.....	6	375
Bocigas de Perales	3	450
Burgo de Osma.....	1	60
Cabrejas del Pinar.....	2	120
Caltojar.....	1	90
Camparañón.....	1	45
Cobertelada	4	240
Collado (El)	1	90
Cubilla.....	2	60
Cubo de la Solana.....	1	90
Cuéllar-Ausejo.....	1	45
Cueva de Agreda.	2	75
Cuesta (La).....	1	30
Chaorna.....	1	45
Dévanos.....	3	180
Deza.....	2	60
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuentearmegil.....	1	15
Fuentepinilla.....	2	60
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Gómara.....	1	90
Iruecha.....	2	90
Ituero.....	1	45
Laina.....	3	75
Langa de Duero.....	8	480
Liceras	1	60
Los Villares de Soria.....	2	120
Matanza de Soria.....	1	105
Matasejún.....	2	150
Medinaceli	1	90
Miño de San Esteban.....	2	120
Montenegro de Cameros.....	5	255
Montuenga de Soria	2	180
Morón de Almazán.....	2	90
Muriel Viejo.	1	45
Muro de Agreda.....	1	90
Nafria la Llana.....	1	60
Navalcaballo	3	165
Noviercas	1	30
Osma.....	4	270

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Importe mensual — Pesetas
Pedrajas.....	1	15
Perera (La).....	1	45
Piquera de San Esteban.....	1	90
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanas de Gormaz.....	1	30
Quintanilla de Tres Barrios.....	1	15
Rebollar.....	1	90
Recuerda.....	1	30
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Sagides.....	1	60
San Esteban de Gormaz.....	7	495
San Leonardo.....	5	225
San Pedro Manrique	4	225
Santa Maria de Huerta.....	2	135
Sarnago.....	1	40
Serón de Nájima	3	165
Soliedra.....	1	30
Somaén.....	1	30
Soria.....	37	4140
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tardesillas	1	30
Torrearevalo.....	1	30
Utrilla.....	2	180
Valdanzo.....	1	60
Valdeavellano de Tera.....	2	150
Valdenarros	2	75
Valdeprado.....	2	120
Valderrodilla	2	105
Ventosa de San Pedro.....	1	60
Vildé.....	1	15
Villabuena	1	30
Villar del Rio.....	1	50
Yelo.....	1	15
Sumas totales	200	13395

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Septiembre de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Ayuntamientos

ATAUTA

1832

Para su provisión en propiedad, se anuncia por segunda vez la vacante de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de 1.460 pesetas, satisfechas por trimestres venidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus

solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que para dicha designación se tendrán en cuenta las prelacións establecidas sobre Mutilados de guerra, ex Combatientes y ex Cautivos, etc., y deben reunir las condiciones mínimas de cultura e instrucción y no hallarse cojo ni manco.

Atauta 1.º de Octubre de 1940.—El Alcalde, Andrés Dorado.

ALENTISQUE 1833

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos, de 2.287 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 2 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Salustiano Peña.

UCERO 1878

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 800 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones legales.

Ucero 4 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Aylagas.

MEDINACELI 1872

Existiendo en la caja del Pósito de esta villa la cantidad de 32.695'53 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, a fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Medinaceli 3 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza.

FUENTECANTOS 1880

Para su provisión interina, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y su agrupado Buitrago, con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a solicitarla lo harán en término de quince días a partir de la

publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas; advirtiéndole que las que vengan sin reintegro no se admitirán, ni tampoco las de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarios municipales.

Fuentecantos 6 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Luciano Escolar.

SAN LEONARDO 1875

En arcas del Pósito de esta villa se encuentran paralizadas 1.336'31 pesetas, las cuales quedan dispuestas para concederlas a los vecinos de esta villa que se encuentren con derecho, en cuantía que fija el reglamento de 25 de Agosto de 1928.

El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

MOLINOS DE DUERO 1920

Por espacio de ocho días se admiten en esta Alcaldía solicitudes de préstamos al pósito de este pueblo, cuyas solicitudes pueden dirigirse bien a esta Alcaldía o en la Sección de Pósitos, del Ministerio de Agricultura, Madrid.

Molinos de Duero 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

BENAMIRA 1831

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.526'05 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para que los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme determina el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 2 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Atanasio Benito.

MATAMALA DE ALMAZÁN 1915

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.849'56 pesetas, de las cuales 644'33 pesetas se hallan en poder del Servicio de Pósitos, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este municipio que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Matamala de Almazán 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Casado.